

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo	3
Ley N° 10638 denominada: “Adición de un Inciso G) al Artículo 17 y un Transitorio XII a la Ley 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, de 10 de mayo de 1965”.....	3
Ley N° 10645 denominada: “Ley Para la Promoción, atracción y Estadía de Estudiantes, Docentes e Investigadores Extranjeros Mediante La Reforma de Varios Artículos de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009.	4
Dirección General de Tributación	5
Aviso del Proyecto de Resolución General denominada: “Resolución que regula los trámites de Inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario”	5
Alcance del día	5
Poder Ejecutivo.....	5
Decreto N° 44936 – H denominado: “Modificación de los os artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025.”	5

Decreto N° 44932-H denominado: “Reglamento para la aplicación de las exenciones por aportes al régimen voluntario de pensiones complementarias y para la devolución de los beneficios fiscales por retiro anticipado y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 34474-H del 5 de marzo del 2008.”	6
Boletín Judicial	7
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	7
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) contra los artículos 34 inciso b), 34 bis, 43, 44, 45, 46, 48 incisos a) b) c) f) y g), 49, 50, 53 incisos 1) 3) y 4), 59, 62, 68, 73, 75, 76, 78, 84, 134, 135 y transitorio III de la Convención Colectiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántico. (JAPDEVA)	7



Poder Legislativo

Ley N° 10638 denominada: “Adición de un Inciso G) al Artículo 17 y un Transitorio XII a la Ley 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, de 10 de mayo de 1965”

La ley adiciona un inciso g) al artículo 17 y un transitorio XII a la Ley 3503, Ley Reguladora de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, del 10 de mayo de 1965. Los textos son los siguientes:
Artículo 17- Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:

(...)

g) Utilizar el sistema electrónico para cobrar la tarifa en las unidades como opción de pago mediante tarjetas de débito, crédito o prepago y el sistema de pago electrónico que establezca o autorice el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de manera que sea accesible, seguro, disponible, continuo y que garantice la confidencialidad de la información. El prestador del servicio público deberá suministrar, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), la información de todos los pagos electrónicos generados con la recaudación de sus ingresos tarifarios, en las condiciones de forma y tiempo que se determine conforme al artículo 24 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), del 9 de agosto de 1996. Se autoriza a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que considere, en la regulación del servicio, sus metodologías tarifarios o fijaciones tarifadas, estímulos para que los usuarios utilicen el sistema de pago electrónico.

TRANSITORIO XII- En un plazo máximo de dos años para las rutas localizadas dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y de cuatro años para las que se localicen fuera de ella, en ambos casos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá haber instaurado el sistema electrónico de cobro de la tarifa para los usuarios del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad

Ubicación:

La Gaceta N° 51 del 17 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/17/COMP_17_03_2025.pdf



autobús de ruta regular. La determinación de las rutas comprendidas dentro o fuera de la GAM se hará de acuerdo con la clasificación que al efecto utilice el Consejo de Transporte Público (CTP).

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Consejo de Transporte Público (CTP), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y el Banco Central de Costa Rica (BCCR), debidamente coordinados para los efectos, darán seguimiento a lo dispuesto en el presente artículo, para lo cual podrán dictar las disposiciones pertinentes y ofrecer las condiciones necesarias de conformidad con sus respectivas competencias, para que el sistema electrónico de cobro sea accesible, seguro, disponible y continuo, con el fin de que los prestadores del servicio puedan cumplir con lo dispuesto en la presente ley en los plazos establecidos y con ello se cumpla oportunamente con lo aquí dispuesto. De igual forma, podrán ejecutar acciones de divulgación, sensibilización y promoción dirigidas a los usuarios del servicio público mencionado con anterioridad, con el fin de facilitar una adecuada transición hacia el uso de medios de cobro y pago electrónico.

Rige a partir de su publicación.

Ley N° 10645 denominada: “Ley Para la Promoción, atracción y Estadía de Estudiantes, Docentes e Investigadores Extranjeros Mediante La Reforma de Varios Artículos de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009.

La ley:

- Adiciona un inciso 8) al artículo 6 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009.
- Reforma el inciso 4 del artículo 94 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009.
- Adiciona párrafos al artículo 105 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 51 del 17 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/17/COMP_17_03_2025.pdf



Dirección General de Tributación

Aviso del Proyecto de Resolución General denominada: “Resolución que regula los trámites de Inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario”

El aviso establece que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “Resolución que regula los trámites de Inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.

Ubicación:

La Gaceta N° 52 del 18 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/18/COMP_18_03_2025.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 44936 – H denominado: “Modificación de los os artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025.”

El decreto modifica los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley No. 10.620 publicada en el Alcance No. 197 a La Gaceta No. 230 del 6 de diciembre de 2024 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en las entidades del Gobierno de la República incluidas en este decreto Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ubicación:

Alcance N° 38 a la Gaceta N° 52 del 18 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/18/ALCA38_18_03_2025.pdf



Decreto N° 44932-H denominado: “Reglamento para la aplicación de las exenciones por aportes al régimen voluntario de pensiones complementarias y para la devolución de los beneficios fiscales por retiro anticipado y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 34474-H del 5 de marzo del 2008.”

El decreto establece las obligaciones de patronos y trabajadores.

Los trabajadores que laboren en relación de dependencia, tanto en el sector público como en el privado, que deseen aplicar la exención a que se refiere el artículo 71 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, deberán informar a su patrono o empleador, en la oficina de Recursos Humanos o unidad administrativa que corresponda, según la organización interna de cada institución o empresa, el monto de los aportes que efectivamente realizarán al fondo voluntario de pensiones complementarias. Es obligación del trabajador comunicar inmediatamente a su patrono o empleador cualquier variación en la periodicidad o monto de los aportes que desee someter a la exención prevista en el artículo 71 citado. El patrono deberá rebajar del salario bruto, antes del cálculo del impuesto sobre la renta, el monto solicitado por el empleado como deducción por aporte a fondos de pensiones complementarias, y deberá informar a la Administración Tributaria, en los medios y formularios establecidos al efecto, la información relativa al monto del salario devengado, deducción aplicada por aporte al fondo voluntario de pensiones complementarias, créditos familiares aplicados e impuesto retenido. De igual forma, el patrono debe conservar en el expediente personal del empleado, copia del o los contrato(s) de planes de pensiones suscritos por este último.

Rige a partir de sesenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

Alcance N° 40 a la Gaceta N° 55 del 21 de marzo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/03/21/ALCA40_21_03_2025.pdf



BOLETÍN JUDICIAL



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) contra los artículos 34 inciso b), 34 bis, 43, 44, 45, 46, 48 incisos a) b) c) f) y g), 49, 50, 53 incisos 1) 3) y 4), 59, 62, 68, 73, 75, 76, 78, 84, 134, 135 y transitorio III de la Convención Colectiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántico. (JAPDEVA).

La Acción de Inconstitucionalidad N° 17-003324-007-C contra los artículos 34 inciso b), 34 bis, 43, 44, 45, 46, 48 incisos a) b) c) f) y g), 49, 50, 53 incisos 1) 3) y 4), 59, 62, 68, 73, 75, 76, 78, 84, 134, 135 y transitorio III de la Convención Colectiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántico. (JAPDEVA), homologada por el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), mediante resolución n.º DRT-494-2016; por estimarlos contrarios a los arts. 11, 33, 46, 57, 68, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, así como a los principios de equilibrio presupuestario, de no discriminación en el trabajo y de razonabilidad y proporcionalidad.

Se dicto la resolución N° 2020019812 del catorce de octubre de dos mil veinte, que establece el siguiente, Por Tanto:

“Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia:

Primero: En relación con el artículo 68 de la Convención Colectiva, por unanimidad se declara que los accionantes deberán estarse a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-008398. El Magistrado Cruz Castro pone nota.

Segundo: Por mayoría se declara constitucional el artículo 34, inciso b, de la Convención Colectiva. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y lo declara inconstitucional por estimar desproporcionado el beneficio.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 55 del 21 de marzo de 2025



Tercero: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 34 bis.

Cuarto: Por mayoría se declara inconstitucional la frase "Concluida la reunión el delegado podrá notificar a su Jefe que se encuentra disponible para trabajar; si es citado posteriormente a su notificación la jornada que labore será extraordinaria" del artículo 43 y se realiza una interpretación conforme del párrafo primero de dicho numeral en el sentido de que estos permisos no son inconstitucionales siempre y cuando se otorguen de forma razonable y proporcionada con el expreso propósito de evitar abusos y que estos permisos no atenten de forma directa contra una prestación eficiente del servicio público. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar la acción contra el artículo 43 de la Convención Colectiva de JAPDEVA por la omisión en prever un límite razonable al beneficio en cuestión; vista la potestad que ostenta la Sala de graduar y dimensionar los efectos de sus sentencias de inconstitucionalidad (ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), dispone mantener en vigor la norma impugnada hasta la fecha de vigencia de la actual convención colectiva, a los efectos de que durante ese lapso se corrija la omisión detectada.

Quinto: Por mayoría se declara sin lugar la acción respecto de los artículos 44, 45 y 46 de la Convención Colectiva. El Magistrado Castillo Víquez da razones adicionales. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucionales los artículos 44, 45 y 46; en virtud de la potestad que ostenta la Sala de graduar y dimensionar los efectos de sus sentencias de inconstitucionalidad (artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), se mantienen en vigor las normas impugnadas hasta la fecha de vigencia de la actual convención colectiva.

Sexto: Por unanimidad se declara sin lugar la acción respecto a los incisos a), b) y g) del artículo 48.

Por mayoría se declara sin lugar la acción respecto a los incisos c) y d). Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional el beneficio establecido en el artículo 48 incisos c), respecto de los nietos, y d), en cuanto a los abuelos y hermanos, salvo que se demuestre la existencia de una relación de padre o hijo de crianza entre la persona fallecida y el trabajador beneficiado. La Magistrada Garro Vargas pone nota.

Por mayoría se declara inconstitucional el inciso f) del artículo 48. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y lo declara constitucional.

Sétimo: Por unanimidad se declara sin lugar la acción respecto al artículo 49.



Octavo: Por mayoría se realiza una interpretación conforme en el sentido de que el jerarca deberá autorizar las licencias del artículo 50, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que no afecte la prestación eficaz del servicio y los fondos públicos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar la acción contra el artículo 50 de la Convención Colectiva de JAPDEVA por la omisión en prever un límite razonable a la cantidad de cursos y seminarios en cuestión; vista la potestad que ostenta la Sala de graduar y dimensionar los efectos de sus sentencias de inconstitucionalidad (ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), se mantiene en vigor la norma impugnada hasta la fecha de vigencia de la actual convención colectiva, a los efectos de que durante ese lapso se corrija la omisión detectada.

La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción de inconstitucionalidad, estableciendo un parámetro de razonabilidad para el otorgamiento de este tipo de licencias contempladas en el artículo 50 de la Convención Colectiva de JAPDEVA.

Noveno: Por unanimidad se declara sin lugar la acción respecto del inciso 1) del artículo 53, siempre que -de conformidad con la Constitución- se interprete que el otorgamiento de dichas licencias no comporte un ejercicio abusivo que atente contra el propio funcionamiento eficaz de la empresa interesada y, además, que la concesión de una licencia de este tipo debe ser entendida y aplicada en el sentido de que si, finalizada la reunión, el trabajador se encuentra de forma razonable (por el horario y la distancia) en condiciones de regresar a su puesto ordinario de trabajo, así lo debe hacer. Asimismo, por unanimidad se declara inconstitucional el inciso 4) del artículo 53 de la Convención Colectiva de análisis. La Magistrada Garro Vargas pone nota en relación con el tema del pago de los viáticos.

Décimo: Por unanimidad se declara sin lugar la acción respecto al artículo 59.

Undécimo: Por unanimidad se declara sin lugar la acción respecto al artículo 62. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas separadas.

Duodécimo: Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción en relación con el artículo 73. Se declaran inconstitucionales las siguientes frases: “cónyuge, hijos, madre, padre del trabajador-a” y “Fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre: ¢100.000,00 (cien mil colones)”. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar la acción.

Decimotercero: Por unanimidad se declara parcialmente con lugar la acción en relación con el artículo 75. Se declaran inconstitucionales las siguientes frases: “cónyuge, hijos-as

Dirección electrónica:
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13771>



menores de edad”, además de “y sus hijos-as menores de edad” del artículo impugnado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García dan razones diferentes. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota.

Decimocuarto: Por unanimidad se declara constitucional el otorgamiento de becas para los trabajadores, previstas en el artículo 76 de la Convención Colectiva, siempre y cuando se interprete que estos beneficios son sólo para la cualificación del trabajador en función del cargo que desempeña o el servicio que presta en la institución. Por mayoría se declara inconstitucional la frase “y sus hijos” del artículo 76. Se dimensionan los efectos de este pronunciamiento en el sentido de que los(as) hijos(as) de los funcionarios que actualmente cuenten con una beca podrán mantenerla hasta tanto dicho beneficio no venza. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas salvan el voto respecto de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 76 de la Convención Colectiva en lo que a los hijos menores de edad se refiere.

Decimoquinto: Por unanimidad se declara parcialmente con lugar la acción respecto del artículo 78 y se declara inconstitucional la siguiente frase: “total, entendiéndose como salario total: el salario base más los siguientes pluses salariales: costo de vida regional, dedicación exclusiva, carrera profesional, arraigo y aumentos anuales”. En consecuencia, se interpreta que el pago de la disponibilidad debe ser hasta por un 40% sobre el salario base y que su pago está supeditado a un contrato previo entre el trabajador y la institución.

Decimosexto: Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción respecto al artículo 84. Se declara inconstitucional la frase “que crean tener un padecimiento o incapacidad física o mental” de dicho numeral. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional, además, la siguiente frase: “Se establecerá un mínimo de diez (10) años de laborar con la Institución para acogerse a este beneficio”. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional el artículo 84 por desproporcionado.

Decimoséptimo: Por mayoría se declara sin lugar la acción respecto al artículo 134. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y lo declara inconstitucional, porque considera suficiente que el trabajador tenga permiso con goce de salario.

Decimoctavo: Por mayoría, se declara sin lugar la acción en relación con el artículo 135 de la Convención Colectiva. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota propia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y lo declara



inconstitucional por dirigir fondos públicos para financiar uno privado a pesar de la situación financiera de JAPDEVA.

Decimonoveno: Por mayoría se declara sin lugar la acción en relación con el Transitorio III, siempre y cuando se interprete que el monto establecido en la norma corresponde a una única erogación en el plazo de cinco años luego de la homologación de la convención colectiva y, además, que cuando se refiere a las instalaciones, ha de entenderse que se trata de las oficinas administrativas y de gestión propia de las labores sindicales. Los Magistrados Cruz Castro, Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar la acción.

El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. / Fernando Castillo V., Presidente/ Fernando Cruz C./Paul Rueda L./Nancy Hernández L./Luis Fdo. Salazar A./Jorge Araya G./Anamari Garro V. /.-”

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2258-4172



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica